

# **VERSIÓN PÚBLICA**

# **Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

#### Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente LI-022-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contiene información confidencial: de la 4 a la 12.



Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o COMISIÓN), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX, y XXX, 18, párrafo séptimo, 52, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1 y 111, fracción V, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP), 3 y 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

#### I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de diciembre de dos mil diecisiete, la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V. (API o Convocante) presentó a la Cofece los proyectos de Convocatoria (Convocatoria), Bases del Concurso (Bases), Pliego de Requisitos (PLIEGO), Prospecto Descriptivo (PROSPECTO), Modelo de Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones (Contrato) y demás documentos del Concurso Público No. API-TAMAULIPAS/TERMINAL-01/2018 (Solicitud de Opinión), que tiene por objeto adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una terminal industrial especializada, de uso público, para el manejo de todas las cargas, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos, relacionados con la industria petrolera costa afuera (off shore) y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica; así como para la prestación de los servicios portuarios de maniobras y amarre de cabos, entre otros, en el recinto portuario de Matamoros, Tamaulipas (Concurso).

**SEGUNDO.** El once de diciembre de dos mil diecisiete, esta COMISIÓN, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la LFCE, requirió a la API información faltante y necesaria para analizar los documentos del CONCURSO (ACUERDO DE PREVENCIÓN).

**TERCERO.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la CONVOCANTE presentó la totalidad de la información solicitada mediante el ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CUARTO. El cuatro de enero de dos mil dieciocho y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 99, fracciones II y III, de la LFCE, esta COMISIÓN emitió el acuerdo de recepción a trámite de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante publicación realizada en el mismo medio el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres en el DOF, modificada mediante publicación realizada en el mismo medio el diecinueve de diciembre de dos mil doce.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF y modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



SOLICITUD DE OPINIÓN respecto de los documentos del CONCURSO, a partir del catorce de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el día de su emisión.

#### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.**- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la "(...) Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)".

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

El artículo 2 de la LFCE establece que su objeto es promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de este ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X y XIX, de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley; y ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la COFECE.

El artículo 98, párrafo tercero, de la LFCE determina que: "(...) La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida (...)".



Asimismo, el artículo 99, fracción III, de la LFCE, establece que: "(...) la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación (...)".

Por otro lado, en términos de la fracción IV del mismo artículo, se establece la facultad de la COMISIÓN de: "acordar con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus solicitudes de opinión, y en la que la Comisión notificará su resolución, considerando los plazos señalados en las fracciones II y III del artículo [98]."

El artículo 111, fracción V, de las DRLFCE dispone que: "(...) la Comisión debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica (...) en los siguientes casos: (...) V. Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (...) así como las cesiones de derechos de dichas concesiones (...)".

El artículo 29 de la LP establece que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que: "(...) todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley."

**SEGUNDA.-** La API presentó los documentos del CONCURSO para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, tercer párrafo, de la LFCE. En términos de las disposiciones normativas citadas en esta sección, la COFECE está facultada para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en los documentos del CONCURSO.

#### III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

La Convocatoria, Bases, Pliego, Prospecto y Contrato contienen varios de los elementos que el Pleno de la Comisión considera necesarios para proteger la competencia y libre concurrencia en los concursos para adjudicar cesiones parciales de derechos y obligaciones del sector portuario. No obstante, a continuación, se indican los cambios que se consideran necesarios para proteger de manera integral el proceso de competencia y libre concurrencia en el Concurso.

#### **OBJETO DEL CONCURSO**

1. El CONCURSO tiene por objeto la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para explotar un área terrestre y una marítima del dominio de la Federación, que se encuentran en el Recinto Portuario del Puerto de Matamoros, con una vigencia de veinte (20) años, prorrogable por un periodo igual, siempre que proceda en términos de los artículos 51, fracción IV de la LP y 32, fracción II de su Reglamento, y que deberá destinarse para:<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 005, 014, 018 y 019 del expediente.



i. El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre de quinientos noventa mil trecientos seis punto cuarenta y siete metros cuadrados (590,306.47 m²) y un área de agua de veintinueve mil quinientos diez punto ochenta y dos metros cuadrados (29,510.82 m²)<sup>6</sup>, que deberá destinarse a la construcción, equipamiento y operación de

(TERMINAL).

ii. La prestación de los servicios de "(...) a) amarre de cabos, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la LEY; b) todos los servicios generales a las embarcaciones, a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la LEY; c) todos los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la LEY, mediante maniobra especializada para el manejo de todo tipo de carga, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con la industria petrolera costa afuera (off shore) y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica; d) actividades de valor agregado de la industria petrolera costa afuera; v. e) cualesquiera otras maniobras v demás actividades relacionadas con la actividad petrolera costa afuera, tales como inspección de embarcaciones para garantizar que los buques o barcazas de terceros son seguros, aptos para el propósito y cumplir con todas las regulaciones pertinentes; reparación y mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales; rastreo de buques y materiales de la industria petrolera costa afuera; manejo, control y medición de inventarios y actividades de valor agregado a las cargas, incluyendo la utilización de bodegas, almacenes y patios; laboratorio y muestreo de materiales y diversos productos, así como control de calidad en procesos de valor agregado; verificación de embalajes y de la carga; reembalaje de residuos y productos peligrosos; embarque/desembarque personal que realizan actividades petrolera costa fuera; medición de volúmenes y pesos en tierra y en buques; talleres de reparación; suministro de aceites y combustibles; renta de equipo marino; entre otros servicios que demanden los usuarios (...) y cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con la actividad petrolera costa afuera (...)".







En este sentido, y con la finalidad de favorecer la libre concurrencia y por tanto la competencia, la API debe modificar el texto

de las BASES y homologar

dichos conceptos en todos los documentos del CONCURSO, para quedar como sigue:

*(...)* 

I. El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie total de 619,817.29 m2, que se integra de una superficie terrestre de 590,306.47 m2 y una superficie de agua 29,510.82 m2, y que deberá destinarse a la construcción, equipamiento y operación de una Terminal industrial especializada de uso público para el manejo de todo tipo de cargas, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con las actividades de explotación y extracción de la industria de hidrocarburos y otras actividades a que hace referencia la Ley de Hidrocarburos y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica, cuyas características se detallan en estas BASES y en el PROSPECTO DESCRIPTIVO; y,

II. La prestación de los SERVICIOS y cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con las actividades de explotación y extracción de la industria de hidrocarburos y otras actividades a que hace referencia la Ley de Hidrocarburos que sean técnicamente compatibles, que el CESIONARIO proporcionará a los USUARIOS en la TERMINAL; así como de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

(...)"

*(...*)

SERVICIOS: Los servicios portuarios que a continuación se señalan: a) amarre de cabos, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la LEY; b) todos los servicios generales a las embarcaciones, a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la LEY; c) todos los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la LEY, mediante maniobra especializada para el manejo de todo tipo de carga, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con las industrias de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, y demás cargas que



sean técnicamente factibles, y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica; d) la prestación de servicios a quienes realicen directamente las actividades o presten servicios a las industrias señaladas en el inciso c); y, e) cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con las industrias de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades a que se refiere la Lev de Hidrocarburos que sean técnicamente compatibles, tales como inspección de embarcaciones para garantizar que los buques o barcazas de terceros son seguros, aptos para el propósito y cumplir con todas las regulaciones pertinentes; reparación y mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales; rastreo de buques y materiales de la industria; manejo, control y medición de inventarios y actividades de valor agregado a las cargas, incluyendo la utilización de bodegas, almacenes y patios; laboratorio y muestreo de materiales y diversos productos, así como control de calidad en procesos de valor agregado; verificación de embalajes y de la carga; reembalaje de residuos y productos peligrosos; embarque/desembarque personal que realizan actividades petrolera; medición de volúmenes y pesos en tierra y en buques; talleres de reparación; suministro de aceites y combustibles; renta de equipo marino; entre otros servicios que demanden los usuarios".

En consecuencia, la API debe ajustar los requisitos de experiencia que se especifican en la Requisitos acorde con el Objeto del Concurso y las definiciones de Servicios antes señaladas.

## Requisitos para participar

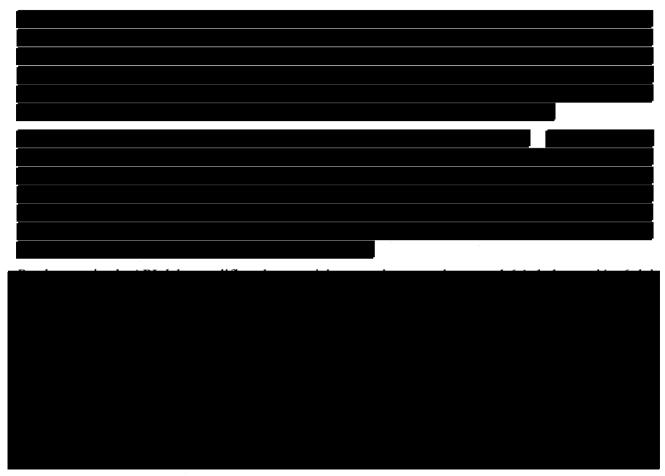
1. Podrán participar en el CONCURSO, las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que acrediten la capacidad jurídica, económica, técnica, operativa, administrativa y financiera señaladas en las BASES y en el PLIEGO.

Los requisitos están orientados a acreditar: i) la personalidad de los participantes; ii) su experiencia en la prestación de los servicios a que se refiere el objeto del Concurso; y iii) que podrán disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto. Se considera que en su mayoría estos requisitos no implican condiciones que impidan o limiten injustificadamente la concurrencia en el proceso.

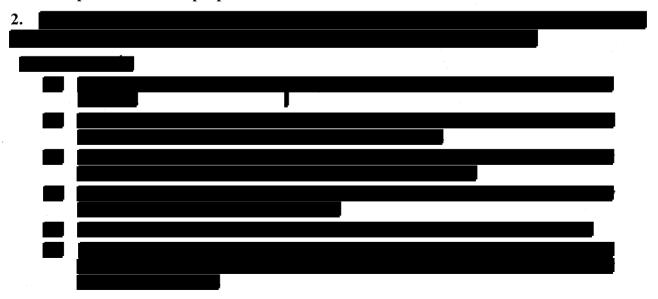
Los elementos para acreditar la capacidad técnica, operativa y administrativa de los interesados se señalan en el numeral del Pliego:





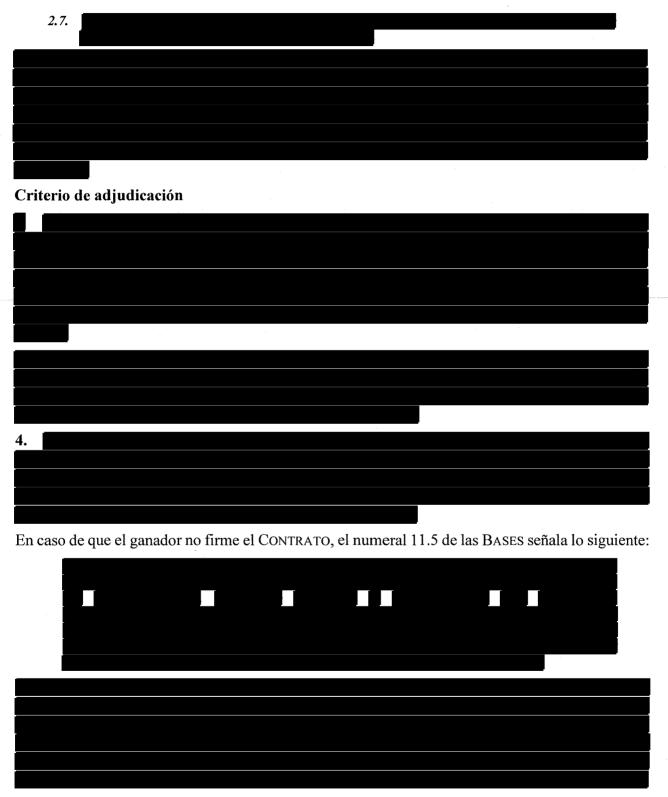


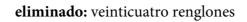
Criterios para evaluar las propuestas técnicas





Pleno Resolución Expediente No. LI-022-2017

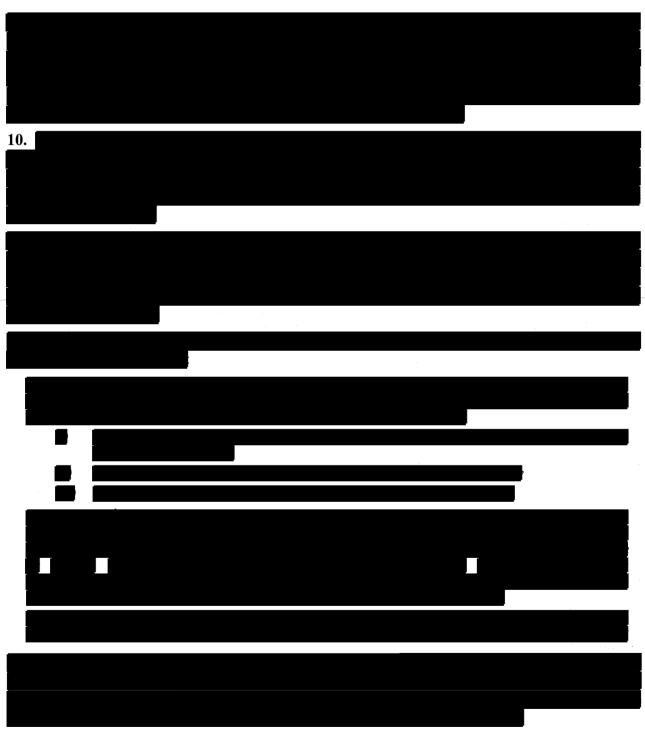






| Convocatoria  |
|---|
| 5. La API debe modificar el numeral   |
| como se indica:   |
|   |
| a) Los participantes en el Concurso están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley, que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado". |
| Lo anterior, con la finalidad de otorgar transparencia al CONCURSO y que los participantes tenga conocimiento de los fundamentos jurídicos que se aplican en materia de competencia económica las conductas que constituyen prácticas monopólicas absolutas.  |
| BASES   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
| Este cambio se deberá realizar en los demás documentos del CONCURSO en los que sea aplicable.   |
| 7.  |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
| 8.  |
|   |
|   |





11. En el numeral se establece la prohibición para realizar prácticas monopólicas absolutas a los participantes durante el CONCURSO. A efecto de que el texto anterior contenga todas

#### eliminado: ocho palabras



Pleno Resolución Expediente No. LI-022-2017

las disposiciones vigentes aplicables en materia de competencia económica, se debe modificar el segundo párrafo del texto conforme a lo siguiente:

Los PARTICIPANTES del CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica. En particular, las fracciones IV y V del Artículo 53 de dicha Ley prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuvo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; el intercambio de información para dicho objeto o efectos, así como las fracciones X y XI del artículo 127 de la misma Ley, en las que se señala la inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según lo dispongan las leyes aplicables, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y las sanciones aplicables a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido la comisión de prácticas monopólicas absolutas. Asimismo, esta Ley en su artículo 127 fracción IV, faculta a la COFECE a imponer multas de hasta el 10% (diez por ciento) de los ingresos económicos de quien incurra en esta práctica; o bien, a imponer multas de hasta un millón quinientas mil veces la UMA, según lo dispongan las leyes aplicables, en el caso de que se trate de agentes económicos que no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, a quien incurra en esta

Por otra parte, el Código Penal Federal establece en el artículo 254 bis que se sancionará con prisión de cinco a diez años, y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, entre otros.

En tal virtud, los PARTICIPANTES deberán presentar junto con su PROPUESTA ECONOMICA, una declaración bajo protesta de decir verdad, de que no han incurrido en la concertación o coordinación de posturas en el CONCURSO en el que participan, bajo el formato que como ANEXO B se agrega a las BASES."

12. En el numeral , se hace referencia a las situaciones bajo las cuales las personas que forman parte de un mismo grupo de interés económico se encuentran impedidas para participar en el CONCURSO.

Para reforzar las restricciones contendidas en los numerales antes señalados, se debe solicitar a los participantes que presenten junto con su propuesta económica, una declaración firmada bajo protesta de decir verdad, que su propuesta es la única que presenta el grupo de interés económico al que pertenece; para ello, se debe agregar un formato estándar para tal declaración en las BASES.

13. En el numeral se refiere a las "Restricciones para la transmisión de derechos derivados del CONCURSO". Con el objetivo de proteger la competencia e incluir todas las disposiciones vigentes en la materia, se deberá modificar de la siguiente manera:

"Por su naturaleza, los derechos en favor de los INTERESADOS, o de los PARTICIPANTES o del CESIONARIO, que deriven de los registros o constancias que se les expidan, o de cualquier otra causa relacionada con este CONCURSO, no podrán cederse, ni en forma alguna transmitirse sin el consentimiento previo de la API, en su caso, de la SECRETARIA y cumpliendo previamente las



obligaciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, incluyendo aquellas en materia de concentraciones y opiniones o resoluciones sobre cesiones de concesiones, ventas de acciones de empresas concesionarias, u otras cuestiones análogas."



#### **CONTRATO**

17. Con el fin de proteger el proceso de libre competencia y la concurrencia, se deben realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula SÉPTIMA denominada "*Condiciones de la Cesión*":

"SEPTIMA. Condiciones de la cesión. La cesión pactada en el presente CONTRATO no genera derechos reales a favor del CESIONARIO, ni acción posesoria o derechos posesorios sobre los bienes objeto de la misma.



El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este CONTRATO, ni modificar su estructura accionaria o los porcentajes de participación accionarios, de manera que implique un cambio en el control de la CESIONARIA, excepto cuando la API lo autorice expresamente y por escrito, y se reúnan los requisitos del artículo 30 de la LEY, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control del AREA CEDIDA ni de la TERMINAL, sea en forma directa, indirecta o incidental, y siempre que el CESIONARIO cumpla con las obligaciones en materia de concentraciones, y opiniones o resoluciones sobre cesión de concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, de las Disposiciones Regulatorias a la Ley Federal de Competencia Económica y de la regulación sectorial (...)".

**18.** En la cláusula Octava, denominada "Otros contratos para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de áreas del RECINTO PORTUARIO", se establece que el CONTRATO no implica exclusividad. Para asegurar la efectividad de la disposición, se deberá modificar el texto de la siguiente manera:

"OCTAVA. Otros contratos para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de áreas del RECINTO PORTUARIO. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la API, en los términos de la LEY, del PROGRAMA MAESTRO y del presente CONTRATO, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer la libre competencia condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá celebrar contratos de la misma naturaleza o similares a éste con otros agentes económicos no vinculados directa o indirectamente al CESIONARIO y sus accionistas, para el establecimiento y operación en el PUERTO de otras terminales o instalaciones similares a la TERMINAL, y brindar servicios iguales o similares a los SERVICIOS, y en todo caso, se celebrarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN; -en los términos que resulten de la propuesta ganadora del o los concursos que se realicen para celebrar esos contratos, con independencia de los términos sobre EQUIPO y volumen de carga e inversión señalados en el presente CONTRATO- para los efectos anteriores, si fuese necesario, la API promoverá la modificación que se requiera en el PROGRAMA MAESTRO, para generar la mayor concurrencia de prestadores de servicios, considerando las condiciones técnicas, operativas y comerciales del PUERTO, salvo que no existan superficies disponibles para ello."

### IV. OPINIÓN DE LA COFECE A LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO

El Pleno de esta COMISIÓN no considera necesario emitir opinión sobre los participantes en el CONCURSO. Por lo anterior, la API deberá eliminar de los documentos del CONCURSO los textos relacionados con la solicitud de opinión ante la COMISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la COFECE:

#### V. RESUELVE

**PRIMERO.** La Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., deberá incorporar las medidas señaladas en la presente resolución a efecto de promover y proteger la competencia y la libre concurrencia en el CONCURSO.



La presente resolución se emite de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que se presentó conforme a los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deba obtener la CONVOCANTE por parte de esta COMISIÓN y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los exime de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido.

**SEGUNDO.** Esta COMISIÓN determina que no es necesario que los agentes económicos interesados soliciten la opinión de la COFECE para participar en el CONCURSO.

**TERCERO.** Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., para que, una vez incorporadas las medidas indicadas a lo largo de esta resolución, remita a esta COMISIÓN los documentos del CONCURSO a fin de verificar su cumplimiento, antes de su publicación y distribución entre los participantes.

CUARTO. La Administración Portuaria Integral Tamaulipas, S.A. de C.V., debe entregar a esta COMISIÓN copia de las circulares emitidas durante el CONCURSO, así como de las respuestas que emita en las juntas de aclaraciones del mismo, en un plazo de máximo de cinco días hábiles posteriores a su emisión.

**QUINTO.** Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO objeto del presente CONCURSO, sus convenios modificatorios o prórrogas, remita copia simple de los mismos a la COFECE a fin de verificar el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a la CONVOCANTE de que, en caso de no presentar la documentación e información referidos en los párrafos anteriores dentro del plazo otorgado, esta COMISIÓN le podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren ser aplicables.

**SEXTO**. Se ordena remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al Titular del Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Así lo resolvió, el Pleno de esta COMISIÓN por unanimidad de votos, por lo que se refiere a la incorporación de medidas promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los documentos del CONCURSO y, por mayoría de votos respecto a no emitir opinión a los participantes, con voto en contra del Comisionado Martín Moguel Gloria, en la sesión ordinaria de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.- Conste.

Agala was

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Nayarko Zermeño

Comisionado

Benjamin Controras Astiazarán

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Martín Moguel Gloria

Comisionado

Eduardo Martinez Chombo

Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.